



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CATEGORÍA: Estudiantes, Disciplina

TEMA: Expulsión

A. PROPÓSITO Y ALCANCE

1. Definir los procedimientos que rigen la expulsión de un estudiante de una escuela.
2. **Procedimientos relacionados:**
 - Estudio independiente.....4316
 - Suspensión 6290
 - Alcohol, tabaco y otras drogas..... 6298
 - Hostigamiento, acoso e intimidación de estudiante a estudiante.....6381
 - Expedientes de los alumnos, retención y destrucción.....6520
 - Divulgación de información de directorio del alumno.....6525

B. BASE LEGAL Y POLÍTICA

1. **Referencia:** Políticas de la Mesa Directiva A-3700, F-3100, F-6000, H-5000, H-6000, H-6800, H-6900, H-6940, H-6950, y H-8900; Acción de la Mesa Directiva de 7-29-14 sobre prácticas de disciplina, cero tolerancia y justicia restaurativa; Código de Educación §48900 *et seq.*, y 49079; Regulaciones al Código de Educación de California, Title 5, §305; Código Penal de California §240, 242, 245.6(b), y 868.5; Código de Salud y Seguridad §11053 *et seq.*; 18 Código de los Estados Unidos §921; Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973.
2. **Política del distrito.** Todos los estudiantes deben cumplir con las reglas, seguir el programa de estudios requeridos, y someterse a la autoridad de los maestros de las escuelas (Código de Educación §48908). La Mesa Directiva de Educación apoya a las escuelas, los directores, subdirectores, consejeros, maestros, y estudiantes para mantener culturas positivas, seguras y productivas en nuestras escuelas y en todas las actividades auspiciadas por las escuelas. Todos los estudiantes tienen el derecho a una educación de alta calidad sustentada por las prácticas disciplinarias que no excluyen a estudiantes de la escuela ni los privan de su educación a menos que sea necesario para preservar la seguridad de los estudiantes y el personal. Siempre que sea posible, los directores son alentados a utilizar múltiples intervenciones para tratar la conducta negativa antes de recomendar la expulsión de un estudiante. Las escuelas deben implementar estrategias positivas de intervención conforme sea necesario para corregir la mala conducta de un estudiante.

C. GENERAL

1. **Oficina de origen.** Las sugerencias o preguntas concernientes a este procedimiento deben dirigirse a la Oficina de Asignación y Apelaciones, y a la División de Servicios Estudiantiles.

2. Definiciones:

- a. **Designado por el director:** Un empleado administrativo designado por el director, por escrito, para asistir con los procedimientos disciplinarios. Una segunda persona también deberá ser designada por el director, por escrito, para servir cuando el director y el designado principal estén ausentes del plantel escolar. Los nombres deberán constar en un expediente en la oficina del director. El director debe registrar las designaciones anualmente.
- b. **Designado por el superintendente:** Para propósitos relacionados con este procedimiento, el Funcionario Titular de la Oficina de Asignación y Apelaciones, a menos que se especifique algo diferente en este procedimiento.
- c. **Suspensión:** La remoción temporal de un estudiante de la educación continua en el plantel escolar para propósitos de adaptación, como lo define el Procedimiento Administrativo 6290. Lo siguiente *no* constituye una suspensión formal:
 - (1) Reasignación o recomendación a otro programa educativo o clase en la misma escuela.
 - (2) Remitir al estudiante a un empleado del distrito designado por el director para asesorar a los estudiantes.
 - (3) Remoción de la clase, pero sin reasignar al estudiante a otra clase o programa, por el resto del periodo de clase, sin enviar al estudiante con el director o el designado por el director para una acción apropiada. La remoción de una clase en particular no debe ocurrir más de una vez cada cinco (5) días de clases.
 - (4) Reasignación a un programa de estudio independiente (Procedimiento Administrativo 4316).
- d. **Expulsión:** Remoción de un estudiante de la supervisión inmediata y control, o de la supervisión general, del personal de la escuela. Un estudiante expulsado no puede participar en ningún programa ni en ninguna actividad del distrito, lo que incluye cualquier programa de estudio independiente; sin embargo, el estudiante puede ser candidato a asistir a un programa de escuela comunitaria del distrito o del condado.
- e. **Expulsión Suspendida:** Modificar una orden de expulsión, a recomendación del Jurado de Revisión de la Expulsión o del oficial de la audiencia, lo cual quedará supeditado al cumplimiento de ciertas condiciones. Tras la recomendación del Jurado de Revisión de la Expulsión, un estudiante cuya expulsión queda suspendida de acuerdo al Código de Educación §48917 puede quedar asignado a una escuela, escuela alternativa, clase, programa de estudio independiente, u otro programa, según lo considere apropiado la Mesa Directiva, para la rehabilitación del estudiante.

Durante el periodo de la expulsión suspendida, se considera al estudiante con un “estatus probatorio”. Tras el cumplimiento satisfactorio del trabajo de rehabilitación por parte del estudiante, la Mesa Directiva de Educación podrá reinstalar al estudiante en una escuela del distrito y también puede ordenar que se elimine cualquiera y todos los registros de los procedimientos de expulsión.

- f. **Día:** Un día del calendario, a menos que se especifique algo diferente.
- g. **Día escolar:** Cualquier día en que las escuelas del distrito estén en sesión, o días entre semana durante el descanso de verano.

3. **Fundamentos para la Suspensión y/o Expulsión.** No se recomendará la expulsión de un estudiante a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el estudiante determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos:

	Ofensa	Descripción	Código*
a.	Ataque/Agresión	Incluye causar, intentar causar daño físico, o amenazas de daño físico a otra persona (incluyendo empleados de la escuela); uso intencional de fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia; también incluye el intento de ataque sexual, el ataque sexual, y la agresión sexual.	01
b.	Armas	Poseer, vender, o distribuir de algún modo cualquier arma de fuego, réplica de arma de fuego, navaja, explosivo, u otro objeto peligroso, el uso de cualquier objeto en forma amenazante.	02
c.	Alcohol /Estupeficientes/ Sustancias Controladas	Incluye posesión ilegal, uso, venta, o distribución; o estar bajo los efectos de alcohol, estupeficientes, o sustancias controladas.	03
d.	Sustancias en lugar de alcohol/ estupeficientes/ sustancias controladas	Entregar, distribuir y/o vender sustancias arguyendo que son alcohol, estupeficientes, o sustancias controladas, pero que en realidad no los son.	04
e.	Robo/Extorsión	Cometer o intentar cometer robo o extorsión.	05
f.	Daño en propiedad ajena	Causar o intentar causar daño a la propiedad escolar o a propiedad privada.	06
g.	Robo de propiedad ajena	Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada, o recibir propiedad robada.	07
h.	Tabaco o productos de nicotina	Poseer, distribuir o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina. Una cuarta ofensa requiere una recomendación de expulsión.	08
i.	Obscenidades/ groserías/vulgaridade s	Cometer un acto obsceno o usar habitualmente groserías o vulgaridades.	09
j.	Parafernalia para sustancias controladas	Poseer, ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia para sustancias controladas.	10

	Ofensa	Descripción	Código*
k.	Interferencia/Desafío	Interferir/interrumpir las actividades escolares o intencionalmente desafiar la autoridad del personal escolar.	11
l.	Acoso sexual (Grados 4 a 12)	Hacer insinuaciones sexuales desagradables, solicitar favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de naturaleza sexual suficientemente severa o decidida que cause un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo, o que propicie un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.	13
m.	Violencia por odio (Grados 4 a 12)	Causar, amenazar con causar, intentar causar, o participar en actos de odio contra personas o contra propiedad ajena.	14
n.	Amenazas e intimidación	Acosar, intimidar o amenazar a un alumno que sea testigo en un procedimiento disciplinario para prevenir que atestigüe o como represalia en contra del alumno por ser testigo; las amenazas escritas o verbales contra un funcionario de la escuela, o las amenazas para causar daño significativo a propiedad ajena; hostigamiento (incluye actos electrónicos). Consultar también el Procedimiento Administrativo 6381.	15
o.	Acoso (Grados 4 a 12)	Acosar, intimidar o amenazar a un alumno o grupo de alumnos o personal escolar con la intención real o esperada de interrumpir el trabajo en la clase, o crear un desorden sustancial, o crear un ambiente educativo intimidante u hostil.	17
p.	Novatada	Participar o intentar participar en novatadas como se definen el Código Penal §245.6, Subdivisión (b).	18

**Se refiere a la forma del Reporte de la de la Suspensión, Procedimiento Administrativo 6290*

4. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos enumerados arriba y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:
 - a. Estando en el plantel escolar
 - b. En el trayecto hacia o desde la escuela
 - c. Durante el periodo del almuerzo, dentro o fuera del plantel
 - d. Durante, o en el trayecto hacia o desde, una actividad auspiciada por la escuela

Nota: Si un estudiante es arrestado fuera del plantel, puede ser suspendido en cualquier momento o al regresar al plantel.

5. **La Autoridad del director para suspender** está detallada en el Procedimiento Administrativo 6290.

-
6. **Extensión del periodo de Suspensión.** Cuando una expulsión es revisada por la Mesa Directiva, la superintendente, u otra persona designada, por escrito, puede extender una suspensión hasta que la Mesa Directiva tome una decisión sobre la acción (Código de Educación, §48911[g]). Una extensión se puede otorgar sólo si el superintendente o su designado determina, después de una junta en la que el estudiante y los padres/tutores del estudiante hayan sido invitados a participar, que la presencia del estudiante en la escuela o su asignación a una escuela alternativa sería causa de peligro para personas o propiedad, o sería una amenaza de interferencia del proceso educativo.
7. **Recomendación obligatoria de expulsión por ofensas conforme al Código de Educación, §48915(c) (todos los estudiantes).** El director de la escuela o su designado debe suspender inmediatamente y recomendar la expulsión de un estudiante si se determina, después de una investigación, que ha cometido alguno de los siguientes actos en la escuela, directamente en el camino hacia o desde la escuela, o en alguna actividad relacionada con la escuela.
- a. **Poseer, vender, o distribuir de algún modo cualquier arma de fuego.**
- (1) El acto de posesión de un arma de fuego debe ser verificado por un empleado del distrito.
 - (2) Un “arma de fuego” se define, el Código 18 de Estados Unidos §921, como:
 - (a) Cualquier arma (incluyendo una pistola de salida) que pueda, o esté diseñada para, o se pueda transformar para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo.
 - (b) El armazón de cualquier arma descrita arriba.
 - (c) Cualquier silenciador de arma de fuego.
 - (d) Cualquier artefacto destructivo que incluya:
 - i. Cualquier gas explosivo, inflamable, o venenoso (ej., bomba, granada, cohete que tenga una carga propelente de más de cuatro onzas, un misil que tenga un explosivo o carga incendiaria de más de un cuarto de onza, una mina o un artefacto similar).
 - ii. Cualquier arma que pueda, o se convierta fácilmente para poder, expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo u otro propelente, y que tenga un cañón con un calibre de más de media pulgada de diámetro.
 - iii. Cualquier combinación de partes diseñadas o con la intención de ser usadas para convertir cualquier artefacto en un artefacto

destrutivo descrito en los dos ejemplos anteriores, y con las que un artefacto destructivo se pueda armar fácilmente.

- iv. Las armas de fuego antiguas no están incluidas en la definición, como tampoco lo están los fuegos artificiales comunes Clase-C.
 - b. **Esgrimir un cuchillo contra otra persona.** Para los propósitos de este procedimiento, “esgrimir” significa mostrar o exhibir de manera amenazadora”. En esta sección, “cuchillo” significa cualquier daga o puñal, u otra arma con una navaja fija y afilada principalmente para apuñalar, un arma con una navaja hecha principalmente para apuñalar, un arma con una navaja de más de 3½ pulgadas de largo, una navaja plegable que se guarda asegurada, o una navaja de rasurar expuesta.
 - c. **Vender ilegalmente una sustancia controlada** de la lista de Salud y Seguridad, Secciones 11053 *et seq.*
 - d. Como se define en el Código de Educación §48900(n), **cometer o intentar cometer un abuso sexual.**
 - e. **Poseción de un explosivo** como se describe en el Código 18 de Estados Unidos §921.
8. Después de revisar los hechos y descubrimientos del oficial de la audiencia o del jurado administrativo asignado de acuerdo a la Sección C.16.c., la Mesa Directiva de Educación deberá ordenar la expulsión de un estudiante tras descubrir que tal estudiante cometió cualquiera de los actos descritos en la Sección C.7.a.-e. Todas las cinco recomendaciones de expulsión obligatoria aprobadas por la Mesa Directiva de Educación, y mencionadas arriba, serán por un periodo de un año, excepto que la Mesa Directiva de Educación puede establecer una fecha anticipada de readmisión al analizar caso por caso.
9. **Recomendación discrecional de expulsión por ofensas** de acuerdo al Código de Educación §48915. El director de la escuela puede recomendar la expulsión para estudiantes que se descubre que han cometido los actos especificados en la Sección C.3. En todos los casos, el director o su designado debe conducir una investigación que incluye, pero no se limita a, entrevistar al estudiante o estudiantes acusados de violar el código, entrevistar a los testigos, y recopilar evidencia, conforme sea apropiado. Si el director está considerando hacer la recomendación de una expulsión discrecional, deberá contactar a la Oficina de Asignación y Apelaciones para más indicaciones. La siguiente lista especifica algunos casos en que un director puede recomendar la expulsión discrecional de un estudiante.
 - a. **Armas, actos violentos y peleas recurrentes.** El director de la escuela o su designado puede suspender inmediatamente y recomendar la expulsión de los estudiantes que posean un chuchillo o cualquier otro objeto peligroso en la escuela.

Además, el director puede suspender y recomendar la expulsión de los estudiantes que estén involucrados en tres o más incidentes que causen lesiones dentro del periodo de un año. Esta política debe aplicarse a los estudiantes de escuela intermedia y preparatoria (grados 6 a 12). Un objeto usado en forma amenazante debe ser considerado un arma aún si su uso normal no es el de un arma. El director debe notificar inmediatamente a la Oficina de Asignación y Apelaciones sobre la suspensión e iniciar una investigación para una posible recomendación para expulsión. En los casos en que los estudiantes violen Códigos Penales referentes a armas, los Servicios de Policía Escolar o el Departamento de Policía de San Diego deben ser notificados.

- b. **Alcohol, tabaco y otras drogas.** La Política del distrito sobre abuso de sustancias especifica una posible recomendación para expulsión con el primer incidente de distribución o posesión de una cantidad determinada como más de lo que se considera para uso personal, y la tercera violación que implique uso y posesión de cualquier sustancia peligrosa o prohibida, que no sea tabaco. Después de la cuarta violación de la política referente al tabaco, el estudiante será suspendido cinco días con una posible recomendación de expulsión. En todos los casos que involucran distribución o múltiples posesiones/ usos de sustancias controladas, el director debe contactar a la Oficina de Asignación y Apelaciones e iniciar una investigación para una posible recomendación para expulsión. En los casos en que un estudiante viole Códigos Penales de sustancias controladas, los Servicios de Policía Escolar deberán ser notificados.
 - c. **Causar serio daño físico a otra persona, excepto en defensa propia.** Típicamente, la lesión es verificada y documentada por un profesional de la salud (i.e., enfermera, paramédico, doctor).
 - d. **Poseción de cualquier cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso que no proporcione un uso razonable al estudiante.**
 - e. **Tercera ofensa de posesión y/o uso de cualquier sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad (ver Procedimiento 6298).**
 - f. **Robo o extorsión.**
 - g. **Ataque o agresión,** como se define en el Código Penal §240 y 242, contra cualquier empleado de la escuela.
10. Después de revisar los hechos y descubrimientos del funcionario de la audiencia o del jurado administrativo asignado de acuerdo a la Sección C.16.c., la Mesa Directiva de Educación puede ordenar que un estudiante sea expulsado si se descubre que tal estudiante cometió un acto por el cual un estudiante puede ser suspendido y debe ser recomendada su expulsión, y si cualquiera de lo siguiente se puede aplicar al estudiante:

-
- a. No hay otros medios de corrección posibles o han fallado reiteradamente en corregir la conducta.
 - b. Debido a la naturaleza del acto o violación, la presencia del estudiante ocasiona un daño continuo a la seguridad física del estudiante o de otros estudiantes.
11. Al momento de la expulsión de un estudiante ocasionada por un acto diferente de los descritos en la C.7.a.-e., la Mesa Directiva de Educación debe estipular una fecha, no más tarde del último día del semestre posterior al semestre en que ocurrió la expulsión, en la que el estudiante tendrá una revisión para su readmisión a una escuela del distrito, o a la última escuela a la que el estudiante asistió.
12. **Estudiantes de primaria.** De acuerdo con el Código de Educación §48900.2, 48900.3, y 48900.4, los estudiantes en los grados K-3 no pueden ser suspendidos ni recomendada su expulsión por acoso sexual (Sección C.3.1.), violencia por odio (Sección C.3.m.) u hostigamiento (Sección C.3.o.). mientras que los estudiantes de escuela primaria no están exentos de recomendaciones discrecionales obligatorias y especificadas para la expulsión, los directores deben asegurar que se hayan implementado múltiples intervenciones y se hayan supervisado antes de presentar una recomendación para expulsión.
- a. Todos los estudiantes de escuela primaria que cometen ofensas serias, pero cuya expulsión no es recomendada, pueden ser suspendidos de acuerdo con las directrices indicadas en Procedimiento Administrativo 6290. Además, los directores de escuelas primarias deben convocar a un equipo multidisciplinario en la escuela para determinar si son necesarias intervenciones específicas para tratar la conducta del estudiante. El director debe proporcionar a la Oficina de Asignación y Apelaciones y al Superintendente de Área respectivo el informe de las determinaciones del equipo multidisciplinario la Oficina de Asignación y Apelaciones hará su informe anual a la Mesa Directiva de Educación con la información concerniente al número de estudiantes suspendidos bajo este procedimiento en cada escuela primaria.
13. **Estudiantes con discapacidades.**
- a. **Determinación de la manifestación.** En lo referente a un estudiante con discapacidades quien está actualmente recibiendo servicios de educación especial, la Mesa Directiva de Educación puede ordenar su expulsión, solamente si la Mesa Directiva encuentra también, a partir de una determinación del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP), que:
 - (1) La conducta del estudiante no estuvo causada por, ni tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante.
 - (2) La conducta del estudiante no fue resultado directo de una falla del distrito en la implementación del IEP.

-
- b. Si el equipo de IEP u otro personal calificado del distrito determina que cualquiera de los estándares descritos en la Sección C.13.a. no están siendo satisfechos, la conducta debe ser considerada como una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- c. **Notificación de derechos.** Se debe notificar de inmediato a los padres/tutores del estudiante sobre la decisión de recomendar la expulsión. Además, se debe proporcionar a los padres/tutores un aviso sobre las garantías de procedimiento y deben ser informados sobre su derecho a participar en la junta del equipo de IEP.
- (1) Notificación y programación de junta del equipo de IEP. La junta del equipo de IEP debe realizarse dentro de los diez días de clase a partir de la decisión de recomendar la expulsión y en un momento y lugar mutuamente conveniente para los padres/tutores y el personal escolar. La junta del equipo de IEP se puede sustituir con una conferencia telefónica. Además, los padres/tutores deben ser notificados sobre su derecho a participar en la junta del equipo de IEP.
- d. **Consideraciones del equipo IEP**
- (1) El equipo de IEP debe considerar, en relación a la conducta que está sujeta a expulsión, toda la información relevante, incluyendo los resultados de evaluación y diagnóstico, los resultados u otra información relevante que proporcionen los padres/tutores del estudiante, las observaciones del estudiante, y el IEP y asignación del estudiante.
- (2) El equipo de IEP debe desarrollar un plan de evaluación, si fuera necesario, siempre que no se haya realizado una evaluación funcional de conducta o implementado un plan de intervención de conducta para el estudiante antes de que la conducta sujeta a expulsión se presentara. Si el estudiante ya tiene un plan de intervención de conducta, el equipo de IEP deber revisar el plan y su implementación, y modificar el plan y su implementación, en lo que sea necesario, para tratar la conducta.
- e. **Estudiantes que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados.** Un estudiante que no ha sido determinado como elegible para educación especial y servicios relacionados, y que ha sido recomendado para expulsión, puede reivindicar cualquiera de las protecciones bajo la Sección C.13.a.-d., si el personal de la escuela tenía conocimiento de que el estudiante era un alumno con discapacidad antes de que se presentara la conducta que precipitó la recomendación para expulsión. Se considera que el personal escolar tiene conocimiento de que un estudiante es un alumno con discapacidad si había ocurrido cualquiera de lo siguiente:
- (1) El maestro del estudiante, u otro personal del Distrito, expresaron inquietudes específicas directamente al director de educación especial del

distrito o a otro personal supervisor del distrito acerca de un patrón de conducta mostrado por el estudiante.

- (2) Los padres/tutores solicitaron una evaluación del estudiante; o
- (3) El maestro del estudiante, u otro personal del distrito, expresaron inquietudes específicas acerca de un patrón de conducta mostrado por el estudiante directamente al Director Ejecutivo de Educación Especial del distrito, o a otro personal supervisor del distrito.

14. **Estudiantes en Hogares Temporales/Custodia Temporal en cumplimiento de AB 1909** (Código de Educación §48911). Al recibir una recomendación de expulsión de un estudiante que está bajo Custodia Temporal, el personal de la Oficina de Asignación y Apelaciones deberá notificar al Departamento de Niños y Jóvenes en Transición. El abogado del estudiante y/o el representante apropiado de la agencia de bienestar infantil del condado deberá ser invitado a participar en todas las juntas y audiencias relacionadas con la expulsión.
15. **Estudiantes elegibles para servicios bajo la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973.** La Mesa Directiva de Educación puede ordenar su expulsión, solamente si la Mesa Directiva también encuentra, a partir de una determinación del equipo de estudio educativo, que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.
16. **Reglas que rigen los procedimientos de expulsión.**
 - a. Dentro de los 30 días de clase a partir de la determinación del director o su designado de que el estudiante ha cometido una ofensa por la cual puede ser expulsado, el estudiante tiene derecho a una audiencia para determinar si debe, o no, ser expulsado.
 - (1) El estudiante tiene derecho a un aplazamiento de una audiencia de expulsión por un periodo de no más de 30 días de calendario; cualquier aplazamiento adicional puede ser concedido a discreción de la Mesa Directiva de Educación o su designado.
 - (2) Si el cumplimiento de la Mesa Directiva de Educación con los requisitos de tiempo para conducir una audiencia de expulsión resulta impracticable durante el ciclo escolar regular, el superintendente o su designado puede, por causa justificada, extender el periodo de tiempo para realizar la audiencia de expulsión por cinco días escolares adicionales. Las razones para tal extensión de tiempo deberán ser incluidas como parte del informe cuando se conduzca la audiencia de expulsión.
 - (3) Si el cumplimiento de la Mesa Directiva de Educación con los requisitos de tiempo para realizar una expulsión resulta impracticable debido al receso de

verano de las juntas de la Mesa Directiva por más de dos semanas, los días del periodo de receso no deberán contarse como días escolares para cumplir los tiempos requeridos. Los días no contados como días escolares para satisfacer los requisitos de tiempo para una audiencia de expulsión debido a un receso de verano de las juntas de la Mesa Directiva no deben exceder de 20 días escolares, como se define bajo la Sección C.2.g., y, a menos que el estudiante solicite por escrito que la audiencia de expulsión sea aplazada, la audiencia se llevará a cabo a más tardar dentro de 20 días del calendario antes del primer día de clases del año escolar. Las razones de tal extensión de tiempo deberán ser incluidas como parte del informe cuando se conduzca la audiencia de expulsión.

- (4) Tras el comienzo de la audiencia, los asuntos deberán proseguir y conducirse con diligencia razonable y deberán ser concluidos sin dilación innecesaria.
- b. Se deberá dar notificación de la audiencia al estudiante y a los padres/tutores al menos diez días de calendario antes de la fecha de la audiencia. La notificación deberá incluir:
- (1) Fecha y lugar de la audiencia.
 - (2) Los hechos específicos y los cargos sobre los cuales se basa la expulsión propuesta.
 - (3) Una copia de las reglas disciplinarias del distrito que se relacionan a la supuesta infracción.
 - (4) La oportunidad para que el estudiante o los padres/tutores del estudiante puedan presentarse en persona o emplear y ser representados por un abogado.
 - (5) El derecho de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usen en la audiencia.
 - (6) La oportunidad de confrontar y cuestionar a los testigos que testifiquen en la audiencia, y a cuestionar toda la demás evidencia que se presente.
 - (7) La oportunidad de presentar evidencia oral y documental a favor del estudiante, incluyendo testigos.
- c. **Jurado de Revisión de Expulsión.** En cumplimiento del Código de Educación §48918(d), la Mesa Directiva de Educación autoriza a los administradores certificados (jubilados o activos) a los administradores de plantel, y a otros designados certificados a servir en un Jurado de Revisión de Expulsión imparcial. Este jurado consta de al menos tres personas certificadas, ninguna de las cuales está empleada como miembro del personal de la escuela en la que el estudiante está inscrito.

-
- (1) El Jurado de Revisión de Expulsión deberá incluir un oficial que preside y dos otros miembros.
 - (2) El Jurado de Revisión de Expulsión debe conducir una audiencia para considerar la recomendación del director o superintendente para expulsar al estudiante en una sesión cerrada al público, a menos que el estudiante o los padres/tutores del estudiante presenten una solicitud escrita al administrador de Asignación y Apelaciones, al menos cinco días antes de la fecha de la audiencia, para que la audiencia se realice en público. Independientemente de que la audiencia de expulsión se conduzca en sesión cerrada o pública, el Jurado de Revisión de Expulsión se puede reunir en sesión cerrada para deliberar y determinar si decide recomendar la expulsión de un estudiante.
 - (3) A excepción de lo provisto en esta sección, ninguna decisión para expulsar debe basarse solamente en testimonio indirecto o de oídas.
 - (a) La Mesa Directiva de Educación o el Jurado de Revisión de Expulsión pueden, luego de encontrar que existe causa justificada, determinar que el revelar la identidad de un testigo y el testimonio de tal testigo en la audiencia podría someter al testigo a un riesgo de daño inaceptable. A partir de esta determinación, el testimonio del testigo puede ser presentado en la audiencia a manera de declaración jurada que será examinada por la Mesa Directiva o el jurado.
 - (b) Se deben entregar al estudiante copias de estas declaraciones juradas, editadas para borrar el nombre y la identidad del testigo.
 - (4) Se debe hacer un informe de la audiencia. El informe puede mantenerse de cualquier forma, incluyendo grabación electrónica, siempre que se pueda hacer una aceptable transcripción precisa escrita sobre los procedimientos.
 - (5) Las reglas formales de evidencia no serán aplicadas a la audiencia, pero la evidencia relevante se puede admitir y se le dará efecto probatorio si es la clase de evidencia sobre la cual las personas razonables acostumbran basarse al conducir asuntos serios. Una decisión de expulsión de la Mesa Directiva de Educación debe estar sustentada en evidencia sustancial que muestre que el estudiante cometió cualquiera de los actos especificados en Código de Educación §48900.
 - (6) Si el Jurado de Revisión de Expulsión admite a alguna otra persona a una sesión cerrada de deliberación, el estudiante, sus padres/tutores y el abogado del estudiante deben tener permitido asistir a la sesión cerrada de deliberación.

-
- (7) Dentro de los tres días de clase a partir la audiencia, el Jurado de Revisión de Expulsión debe determinar si recomienda o no recomienda la expulsión del estudiante ante la Mesa Directiva de Educación.
 - (8) Si el Jurado de Revisión de Expulsión decide *no* recomendar la expulsión, los procedimientos se darán por terminados.
 - (a) El estudiante será readmitido de inmediato y podrá regresar al programa educativo de su clase, a cualquier otro programa educativo, a un programa de rehabilitación, o a una combinación de estos programas. La asignación a uno o más de estos programas se debe hacer mediante la Oficina de Asignación y Apelaciones después de consultar con el personal del distrito escolar, incluyendo los maestros del estudiante, y con los padres/tutores.
 - (b) La decisión de no recomendar la expulsión es una decisión final.
 - (9) Si el Jurado de Revisión de Expulsión recomienda la expulsión, se debe preparar y presentar ante la Mesa Directiva de Educación la determinación de hechos que apoya la recomendación.
 - (a) Todas las conclusiones de hecho y las recomendaciones deben basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia.
 - (b) Si la Mesa Directiva de Educación acepta la recomendación de expulsión, la aceptación de esta recomendación debe basarse ya sea en una revisión de las conclusiones de hecho y de las recomendaciones presentadas por el Jurado de Revisión de Expulsión, o en los resultados de cualquier audiencia suplementaria, conducida de acuerdo a esta sección, que ordene la mesa directiva.
- d. **Reglas que rigen los procedimientos de expulsión que involucran alegatos concernientes a ataque sexual o agresión sexual.**
- (1) Siempre que haya un alegato que implique ataque sexual o agresión sexual, se debe notificar inmediatamente al testigo denunciante y al(los) estudiante(s) acusado(s) que se abstengan de hacer contacto personal o telefónico o electrónico entre ellos durante el periodo en que esté pendiente cualquier expulsión. (Esta provisión incluye abstenerse contactar y/o mencionar los procedimientos en los medios sociales).
 - (2) Al momento en que se recomiende una audiencia de expulsión, el testigo denunciante debe recibir una copia de este procedimiento y debe ser notificado de su derecho a:

-
- (a) Recibir un aviso con cinco días de anticipación a la fecha programada para el testimonio del testigo en la audiencia.
 - (b) Tener hasta dos personas adultas de apoyo que él/ella elija presentes en la audiencia al momento en que él/ella testifique.
 - (c) Que la audiencia esté cerrada durante el tiempo en que testifique.
 - (3) Una audiencia de expulsión puede ser aplazada por un día escolar para poder hacer arreglos para las necesidades especiales, ya sea físicas, mentales o emocionales de un estudiante denunciante cuando los alegatos impliquen ataque sexual o agresión sexual.
 - (4) En una audiencia en la que se alega que un estudiante ha cometido o intentado cometer un ataque sexual o agresión sexual, un testigo demandante debe recibir aviso cinco días antes de ser llamado/a a testificar, y debe tener derecho a tener hasta dos personas adultas de apoyo, incluyendo, pero sin limitarse a, los padres/tutores o abogado legal presentes durante su testimonio. Antes de que testifique un testigo demandante, las personas de apoyo deben ser notificadas de que la audiencia es confidencial. Nada en esta subdivisión puede impedir al funcionario que preside de remover a una persona de apoyo quien el funcionario que preside considere que está perturbando la audiencia. Si una o las dos personas de apoyo son también testigos, las provisiones del Código Penal §868.5 deberán ser cumplidas en la audiencia.
 - (5) El distrito deberá proporcionar un ambiente libre de amenazas para un testigo demandante de manera que pueda hablar libremente y con precisión sobre las experiencias que son materia de la audiencia de expulsión, y para prevenir la disuasión de quejas. El distrito debe proporcionar un salón separado del salón de la audiencia para uso del testigo demandante antes de su testimonio y durante los descansos durante el testimonio. A discreción del funcionario que preside, al testigo demandante se le deben permitir periodos razonables de descanso del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales él o ella pueda salir del salón de la audiencia. El funcionario que preside puede disponer dónde se sientan los presentes dentro del salón de la audiencia de manera que se facilite un ambiente menos intimidante para el testigo demandante. La persona que conduce la audiencia puede limitar el tiempo para tomar testimonio a un testigo demandante a las horas en las que él/ella está normalmente en la escuela, si no hay una causa justificada para tomar el testimonio a otras horas.
 - (6) Si la audiencia se ha de conducir en una junta pública, y hay un cargo de cometer o de intentar cometer ataque sexual o agresión sexual, un testigo demandante debe tener el derecho a que su testimonio se escuche en una sesión cerrada al público si el testificar en una junta pública puede constituir

una amenaza seria de daño psicológico para el testigo demandante y no hay procedimientos alternativos para evitar la amenaza de daño, incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones grabadas en video o interrogatorios contemporáneos en otro lugar comunicado con el salón de la audiencia mediante televisión de circuito cerrado.

- (7) En las audiencias que incluyen alegatos de que se cometió o intento cometer un ataque sexual o agresión sexual, la evidencia de casos específicos de un testigo demandante antes de la conducta sexual citada debe presumirse inadmisibles y no debe ser escuchada sin una determinación de la persona que conduce la audiencia en el sentido de que existen circunstancias extraordinarias que obligan a escuchar tal evidencia. Antes de que la persona que conduce la audiencia determine si existen circunstancias extraordinarias que obliguen a escuchar casos específicos sobre el testigo demandante anteriores a la conducta sexual citada, el testigo demandante debe recibir un aviso y debe tener la oportunidad de presentar su oposición a la presentación de tal evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de la evidencia, el testigo demandante debe tener derecho a ser representado por uno de sus padres/tutores, su abogado legal, u otra persona de apoyo. La Reputación o evidencia de opinión sobre la conducta sexual del testigo demandante no es admisible para ningún propósito.

e. **Solamente la Mesa Directiva de Educación puede expulsar a un estudiante.**

Una decisión de la Mesa Directiva para expulsar a un estudiante debe basarse en evidencia sustancial relevante para los cargos aducidos en la audiencia de expulsión ante el Jurado de Revisión de la Expulsión.

- (1) La acción final para expulsar a un estudiante debe hacerla solamente la Mesa Directiva de Educación en una sesión pública.
- (2) La Mesa Directiva de Educación se puede reunir en una sesión cerrada para deliberar y determinar si debe adoptar o no la recomendación de expulsión hecha por el Jurado de Revisión de la Expulsión.

f. **Órdenes de expulsión**

- (1) Una orden de expulsión debe permanecer vigente hasta que la Mesa Directiva de Educación ordene la readmisión del estudiante.
- (2) La Mesa Directiva de Educación debe recomendar un plan de rehabilitación para el estudiante al momento de la expulsión; el plan puede incluir, pero no se limita a, revisión periódica así como una evaluación al momento de revisar la readmisión. El plan también puede incluir recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutorías, evaluaciones de educación especial, entrenamiento para empleos, asesoría, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación.

-
- (3) La decisión de la Mesa Directiva de Educación para expulsar también debe indicar que el estudiante contacte a la Oficina de Asignación y Apelaciones antes del final del último semestre de la expulsión. La Oficina de Asignación y Apelaciones debe determinar la asignación apropiada del estudiante al ser readmitido, tomando en consideración la naturaleza de la ofensa que originó la expulsión, y la salud, seguridad, y bienestar de todo el personal del distrito y sus estudiantes.

g. **Proceso de readmisión/plan de rehabilitación.**

- (1) La Mesa Directiva de Educación debe recomendar un plan de rehabilitación para el estudiante al momento de la expulsión; el plan puede incluir, pero no se limita a, revisión periódica así como una evaluación al momento de revisar la readmisión. El plan también puede incluir recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutorías, evaluaciones de educación especial, entrenamiento para empleos, asesoría, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación.
- (2) Tras completar el proceso de readmisión, la Mesa Directiva de Educación debe readmitir al estudiante, a menos que la Mesa Directiva encuentre que el estudiante no ha reunido las condiciones del plan de rehabilitación o que continúa presentando un peligro para la seguridad del plantel o de otros alumnos o empleados del distrito escolar. Se debe proporcionar una descripción del proceso de readmisión al estudiante y a sus padres/tutores al momento de expedir la orden de expulsión.
- (3) Si la Mesa Directiva de Educación deniega la readmisión de un estudiante expulsado, la Mesa Directiva debe determinar si se continúa la asignación del estudiante al programa educación alternativo elegido inicialmente durante el periodo de la orden de expulsión, o si se asigna al estudiante en otro programa que puede incluir, pero no se limita a, dar servicio a estudiantes expulsados, incluyendo asignación a una escuela comunitaria diurna (community day school).
- (4) La Mesa Directiva de Educación debe dar aviso por escrito al estudiante expulsado y a sus padres/tutores describiendo las razones por las que se deniega la readmisión del estudiante al programa escolar regular del distrito. El aviso escrito también debe incluir la determinación del programa educativo para el estudiante expulsado. El estudiante expulsado debe inscribirse en ese programa educativo a menos que sus padres/tutores elijan inscribirlo en otro distrito escolar.

h. Suspensión de la orden de expulsión.

- (1) La Mesa Directiva de Educación, después de decidir la expulsión de un estudiante, puede suspender la aplicación de la orden de expulsión por un periodo no mayor de un año natural o calendario, y puede, como condición para suspender la aplicación, asignar al estudiante a una escuela, clase, o programa que se considere apropiado para la rehabilitación del estudiante.
 - (a) Durante el periodo de suspensión de una orden de expulsión, el estudiante debe quedar con un estatus probatorio.
 - (b) La suspensión de una orden de expulsión puede ser revocada por la Mesa Directiva de Educación si el estudiante comete cualquiera de los actos enumerados en el Código de Educación §48900 o viola cualquiera de las normas o reglas del distrito que rigen la conducta de los estudiantes.
- (2) Tras completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación del estudiante, la Mesa Directiva de Educación debe readmitirlo. Después de reincorporar al estudiante, la Mesa Directiva puede ordenar que se elimine alguno o todos los informes de los procedimientos de expulsión.

i. Revocación de una suspensión de expulsión. Si un estudiante con expulsión suspendida comete cualquiera de los actos especificados en el Código de Educación §48900 o viola cualquiera de las normas o reglas del distrito que rigen la conducta de los estudiantes, se puede recomendar la revocación de la expulsión suspendida de tal estudiante y un cambio de asignación.

- (1) Tras recibir la recomendación de la revocación de la expulsión suspendida, la Oficina de Asignación y Apelaciones enviará una carta a los padres/tutores del estudiante avisándoles de la recomendación y del derecho que tienen solicitar una junta con el personal designado de Asignación y Apelaciones.
- (2) Se realizará una junta con los padres/tutores antes de la fecha en la que el caso se presente ante la Mesa Directiva de Educación. Si se determina que la recomendación va a apoyarse, o si los padres/tutores deciden no solicitar una junta, el caso será presentado ante la Mesa Directiva de Educación para que actúe en consecuencia. En ese momento, la Mesa Directiva de Educación puede ordenar que se revoque la expulsión suspendida y que se cambie la asignación del estudiante.

j. Apelaciones. Un estudiante puede apelar la decisión de expulsión presentando, dentro de treinta días a partir de la fecha de la decisión, una apelación ante la Mesa Directiva de Educación del Condado. La decisión de la Mesa Directiva de Educación para suspender una orden de expulsión no debe afectar el periodo de

tiempo y los requisitos para presentar una apelación de la orden de expulsión con la Mesa Directiva de Educación del Condado.

17. **Inscripción de estudiantes expulsados de otros distritos escolares.** El Código de Educación §48915.1, estipula:
- a. Si un estudiante ha sido expulsado por un acto diferente de aquellos descritos en el Código de Educación §48915(a) o (c), el distrito puede denegar la inscripción por lo que resta del periodo de expulsión, después de una audiencia y determinación de que el individuo presenta un peligro potencial para los estudiantes o empleados del distrito.
 - b. Si, después de una audiencia, se determina que el individuo no presenta un peligro, se puede permitir al estudiante inscribirse si puede comprobar tener residencia legal en el distrito o si se inscribe en cumplimiento de un acuerdo de asistencia interdistrital.
 - c. En estos casos, la audiencia debe ser ante un oficial de audiencia y deberá realizarse conforme a las provisiones del Código Penal §48918. El distrito puede requerir del distrito escolar anterior información sobre el estudiante. El distrito en el que estaba inscrito anteriormente debe responder dentro de cinco días hábiles a partir de que reciba la solicitud.
 - d. El oficial de audiencia puede recomendar, y la Mesa Directiva tiene, las siguientes opciones al considerar la inscripción:
 - (1) Denegar la inscripción
 - (2) Permitir la inscripción
 - (3) Permitir una inscripción condicional en un programa escolar regular o en otro programa educativo

D. IMPLEMENTACIÓN

1. Director o su designado.

- a. Conduce una investigación que incluye, pero no se limita a entrevistar al(los) estudiante(s) acusados de trasgresión entrevistando a los testigos y recopilando evidencia, conforme sea apropiado. Si el director está considerando recomendar la expulsión discrecional de un estudiante, deberá contactar a la Oficina de Asignación y Apelaciones para más indicaciones.
 - (1) La participación de la agencia de orden público no impide que el director o su designado conduzca su propia investigación. Aunque los administradores pueden colaborar con los oficiales del orden público, el director o su

designado es responsable de conducir una investigación, como se detalla en el Procedimiento Administrativo 6290.

- b. Revisa los hechos del incidente y hace una determinación inicial sobre si el estudiante ha cometido un acto por el cual deba o pueda recomendar su expulsión. (Secciones C.3, C.7.-9.)
- c. Cuando cualquier estudiante sea recomendado para suspensión por cualquier motivo que requiera notificación a la policía como se especifica en el Reporte de Suspensión (Procedimiento Administrativo 6290).
 - (2) Llama a los Servicios de Policía Escolar al (619-291-7678) para más indicaciones.
 - (3) Detiene el estudiante en la escuela, cuando sea posible y sin usar fuerza física, hasta que llegue un oficial de policía. Después de una investigación, si el policía determina que se cometió un acto criminal y se justifica una detención, el oficial de la policía determinará la disposición apropiada del estudiante. La disposición puede incluir liberar al estudiante en la escuela, liberar al estudiante a sus padres/tutores, o colocar al alumno bajo detención preventiva.
 - (4) Si el estudiante es arrestado por el oficial de policía, puede suspender al estudiante en ese momento o a su regreso al plantel.
- d. Debe garantizar el derecho del estudiante a un proceso debido como se detalla en el Procedimiento Administrativo 6290.
- e. Si después de la investigación determina que la suspensión está justificada, le asigna al presunto infractor una suspensión de cinco días como se detalla en el Procedimiento Administrativo 6290.
- f. Determina si se debe recomendar la expulsión. Si el director recomienda la expulsión, consulta con la Oficina de Asignación y Apelaciones para realizar la acción apropiada. Si, después investigar más se determina que el incidente no es tan serio como parecía ser al principio, puede manejar el caso dentro del plantel utilizando los servicios de los consejeros de la escuela y otros miembros clave del personal. Esta decisión se toma cooperativamente con el director o designado de Asignación y Apelaciones. En algunos casos, es apropiada la participación de los Servicios Legales o del Superintendente de Área.

2. Administrador de Asignación y Apelaciones

- a. Asigna la responsabilidad al personal de Asignación y Apelaciones (i.e., consejero o encargado del caso).

-
- b. Asigna la responsabilidad a la División de Educación Especial para la revisión del expediente para determinar la posibilidad de evaluaciones adicionales.
 - c. Después de reunirse con el estudiante y con sus padres/tutores, decide si ampliar o terminar la suspensión del estudiante; puede asignar al estudiante a un ambiente escolar alternativo, incluyendo estudio independiente. La decisión de ampliar la suspensión debe basarse en la consideración de que la presencia del estudiante en la escuela podría constituir un peligro para otras personas o propiedad, o una amenaza de interrupción del proceso educativo.
 - (1) Si se toma la decisión de terminar la suspensión y asignar al estudiante a un ambiente escolar alternativo en espera de que se realice la audiencia de expulsión, se encarga de realizar la asignación apropiada.
 - (2) Si se toma la decisión de ampliar la suspensión, debe notificar a los padres/tutores del estudiante y puede remitir al estudiante a un programa de estudio independiente.
 - d. Representa al distrito en la audiencia de expulsión y argumenta en favor de la recomendación de expulsión; se asegura de que los procedimientos sean registrados con precisión y que se sigan todos los procedimientos; puede solicitar asistencia del Asesor Jurídico cuando sea necesario.
 - e. Presenta las conclusiones del Jurado de Revisión de Expulsión y de otras audiencias a la Mesa Directiva de Educación durante una sesión cerrada.
3. **Consejero de Asignación y Apelaciones (u otro designado)**
- a. Revisa los hechos del caso.
 - b. Notifica al estudiante y a sus padres/tutores sobre sus derechos de proceso debido.
 - c. Coordina y se comunica directamente con el presunto infractor y con sus padres/tutores para determinar su asignación temporal en lo que se realiza audiencia.
 - d. Proporciona asesoría de seguimiento y la asignación que resulte de las decisiones del Jurado de Revisión de Expulsión y de la Mesa Directiva.
 - e. Sirve como oficial de audiencia para audiencias de expulsión fuera del distrito para recomendar asignación.
 - f. Sirve como oficial de audiencia en el Jurado de Revisión de Expulsión, conforme sea necesario.
4. **Jurado de Revisión de la Expulsión.** Convoca una audiencia de expulsión para escuchar toda la evidencia escrita u oral concerniente al incidente o estudiante, según

lo considere relevante el funcionario que preside. Cuando sea conveniente, puede solicitar información adicional del personal de Asignación y Apelaciones.

5. Si el Jurado de Revisión de la Expulsión recomienda la expulsión del estudiante, el Administrador de Asignación y Apelaciones envía la evidencia presentada ante el Jurado de Revisión de la Expulsión y las conclusiones de la investigación de hechos a la Mesa Directiva para que tome medidas.
6. **Mesa Directiva de Educación**
 - a. Puede reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si debe ser adoptada la recomendación de expulsión del Jurado de Revisión de la Expulsión.
 - b. Si acepta la recomendación de expulsión, esta aceptación debe estar basada ya sea en la revisión de las conclusiones sobre los hechos y las recomendaciones presentadas por el Jurado de Revisión de la Expulsión o en los resultados de cualquier audiencia suplementaria que la Mesa Directiva pueda ordenar.
 - (1) Al momento de que se ordena la expulsión del estudiante, la Mesa Directiva establece una fecha, que no sea posterior al último día del semestre siguiente al del semestre en el cual ocurrió la expulsión, en la cual el estudiante puede solicitar su readmisión al distrito. Después de completar el proceso de readmisión, la mesa no está obligada a readmitir al estudiante en cuestión.
 - (2) Puede recomendar un plan de rehabilitación para el estudiante.
 - (3) Después de tomar la decisión de expulsión, indica al estudiante que contacte a la Oficina de Asignación y Apelaciones para su asignación apropiada antes de que termine el último semestre de expulsión.
 - c. Puede suspender la aplicación de una orden de expulsión por no más de un año calendario y puede, como condición de la suspensión de la aplicación, asignar al estudiante a una escuela, clase, o programa apropiado para la rehabilitación del estudiante.
7. La Oficina de Asignación y Apelaciones notifica a los padres/tutores de la decisión de la Mesa Directiva de Educación sobre la expulsión y sobre los derechos de apelar ante la Mesa Directiva de Educación del Condado.
8. **Inscripción en el plantel de estudiantes expulsados de otro distrito escolar.** Después que una escuela recibe una solicitud de inscripción de un estudiante de otro distrito escolar, la escuela puede preguntar específicamente al estudiante o su padre/tutor si el estudiante está actualmente expulsado del otro distrito. Si el estudiante está actualmente expulsado de otro distrito escolar. Si es así:
 - a. Remite al estudiante a la Oficina de Asignación y Apelaciones.

-
- b. La Oficina de Asignación y Apelaciones solicita información de expulsión del distrito anterior de inscripción; convoca una audiencia de acuerdo a lo estipulado en este procedimiento.
 - c. El oficial de la audiencia determina si admite al estudiante o si el estudiante presenta un peligro potencial a los estudiantes o empleados del distrito, decide si el estudiante debe inscribirse, y envía su recomendación a la Mesa Directiva de Educación a través del Administrador de Asignación y Apelaciones.
 - d. La Mesa Directiva de Educación toma la decisión sobre la inscripción.
 - e. La Oficina de Asignación y Apelaciones notifica la decisión de la Mesa Directiva a los padres/tutores del estudiante.
 - f. Si se deniega la inscripción inmediata, el estudiante puede inscribirse cuando la fecha de la expulsión original expire.
9. **Notificación a los maestros de estudiantes cuyas acciones son motivo de suspensión. (Código de Educación §49079)**
- a. El director o su designado debe informar al maestro (o maestros) de cada estudiante que haya participado, o se sospeche que haya participado, en cualquiera de los actos descritos en la Sección C.3., incluyendo en otras escuelas. Esta información puede estar basada en cualquier informe que el distrito mantenga en el curso ordinario de asuntos, o que reciba de alguna agencia del orden público.
 - b. El distrito, o funcionario o empleado del distrito, no es responsable civil o criminalmente de proporcionar información en cumplimiento con la Sección D.9.a. a menos que se pruebe que la información era falsa y que el distrito, o funcionario o empleado del distrito, sabía o debiera haber sabido que la información era falsa, o que la información se proporcionó con grave negligencia respecto de su verdad o falsedad.
 - c. Un funcionario o empleado del distrito que a sabiendas omita proporcionar información acerca de un estudiante que haya participado, o que se sospeche razonablemente que haya participado, en los actos a que se refiere la Sección C.3. es culpable de un delito menor.
 - d. Cualquier información recibida por los maestros en cumplimiento de la Sección D.9.a. se recibe en confidencia para el limitado propósito para el cual fue proporcionada y no será difundida por los maestros.

E. FORMAS Y REFERENCIAS AUXILIARES

1. Reporte de la Suspensión, Procedimiento Administrativo 6290

TEMA: Expulsión

NÚMERO: 6295

PÁGINA: 23 DE 23

EN VIGOR: 1-29-62

REVISADO: 9-15-14

-
2. Carta a los padres o tutores
 3. Políticas de Disciplina Estudiantil, incluyendo el Plan Uniforme de Disciplina, disponibles en el sitio web del distrito en <http://www.sandi.net/page/2668>

F. REPORTES Y REGISTROS

1. Deben ser conservado en la Oficina de Asignación y Apelaciones conforme sea apropiado.

G. APROBADO POR

Asesor Jurídico, Servicios Legales
En cuanto a forma y legalidad

H. EXPEDIDO POR



Funcionaria en Jefe